

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC. 2019-001060

NOTIFICADO POR ESTADO No. 58 DEL 8 DE ABRIL DE 2022.

No obstante que los argumentos expuestos por la apoderada de la señora NOEMI CASALLAS LEYVA contra la providencia de fecha 16 de febrero de 2022 (archivo N° 60), no se enfocan en la naturaleza apelable de la sentencia aprobatoria (archivo N° 56) y que dicha omisión sería suficiente para mantener la decisión cuestionada, de la verificación integral del expediente, se observa que en este asunto se incurrió en error, pues no se garantizó el acceso a la mencionada persona al trabajo de partición allegado, circunstancia que impone la adopción de una medida de saneamiento, tal como se procede a explicar.

1.- El 16 de noviembre de 2021, el partidador designado, Dr. JORGE SOSSA OROZCO, allegó el correspondiente trabajo de partición (archivo N° 51).

2.- Mediante auto del 18 de enero de 2022, el despacho procedió a dictar auto, en el que dispuso correr traslado del mencionado trabajo (archivo N° 54).

3.- El 9 de febrero de 2022, la secretaria ingresó el expediente al despacho, informando que "*...el traslado concedido venció en silencio...*" (archivo N° 55).

4.- A través de la sentencia calendada 9 de febrero de 2022, esta autoridad aprobó el trabajo de partición (archivo N° 56).

5.- El 11 de febrero de 2022, la apoderada de la señora NOEMI CASALLAS LEYVA interpuso recurso de apelación contra la sentencia, alegando que no se surtió el traslado en debida forma y que por ende, no pudo ejercer el derecho de defensa, instrumento que fue rechazado de plano, atendiendo lo señalado en el artículo 509 del C.G.P. (archivos Nos. 57 y 60).

6.- Finalmente, el 21 de febrero de 2022, la mencionada parte interpuso recurso de reposición y subsidiaria expedición de copias para queja, explicando que el desconcierto era "*...el NO TRASLADO POR EL DESPACHO A LAS PARTES, DEL TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO y no la forma*

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

en que se notifica la providencia calendada enero 18..." (archivo N° 60).

De las actuaciones relatadas, se advierte que le asiste razón a la inconforme, pues no obra en el plenario constancia de habersele enviado el archivo que contiene el trabajo de partición realizado y que pese a que el auto que corrió su traslado, se notificó atendiendo las disposiciones procesales sobre la materia, dicha providencia no estuvo acompañada del respectivo memorial, omisión que pudo impedir el pronunciamiento de la ahora quejosa.

Así mismo, que aunque **i)** es cierto que el auto que rechazó la apelación tiene fundamento legal, pues la sentencia aprobatoria no era susceptible de alzada porque no se planteó objeción frente a aquella y **ii)** originalmente la apoderada de la demandada no fue lo suficientemente clara en su argumentación frente a lo ocurrido, para el despacho resulta evidente que al no haberse garantizado el derecho a conocer el trabajo de partición, su aprobación debe ser invalidada, con el propósito de respetar la garantía de contradicción.

Por lo expuesto y sin lugar a consideraciones adicionales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, de fecha de 9 de febrero de 2022 (archivo N° 56).

SEGUNDO: ABSTENERSE por sustracción de materia, de resolver sobre el recurso de reposición y subsidiaria expedición de copias para queja.

TERCERO: CORRER TRASLADO del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 51) a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

Por secretaría remítase a los extremos procesales, el archivo contentivo del trabajo de partición, dejando en el expediente las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621777eb38382879dc32e7115a20008ee10aa1ec0fc47213f38935f34ca48b77**

Documento generado en 07/04/2022 10:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>